

Constancia Secretarial. Jamundí, 9 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora no subsanó la falencia objeto de inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI**

**Auto interlocutorio No. 688
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2021-00076-00**

Jamundí, 9 de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la parte no subsanó la falencia objeto de inadmisión; razón por la cual al tenor de lo previsto en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el presente trámite **EJECUTIVO** presentado por **BANCOLOMBIA SA**, en contra de **CLAUDIA PATRICIA LOMBARDI HOYOS**

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, ordénese el archivo previa cancelación de su radicación en el libro respectivo..

NOTIFÍQUESE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 040 De hoy 10 de marzo de 2021 notifico a las partes procesales del presente auto. ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria
--

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dd59d21ff10ab92fc85f054cacf1c6d4cd03e02953b66d5d23e0b223cd1899b

Documento generado en 08/03/2021 07:47:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>